

Franqueo
concertado.PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 248.

Sección provincial de Economía,

Teniendo conocimiento por esta Sección de Economía a mis órdenes, que vienen recibiendo escritos y comunicaciones de los Sres. Alcaldes de muchos de los pueblos de mercados trigueros de relativa importancia, en los que manifiestan, que no se han presentado por los vendedores declaraciones de las ventas de trigos realizadas del 20 de Junio al 20 de Julio; comunicándose por otros, resueltamente, que no ha habido en dicho periodo operaciones de esa clase, cuando se conocen por las declaraciones de los fabricantes de esos mismos pueblos, haberse realizado ventas de trigos de importancia; y por último, viniendo algunos Alcaldes deseosos de

cumplir estos servicios y a falta de esas declaraciones, requiriendo notas y datos de los compradores, y confeccionando con las mismas los resúmenes, que con las declaraciones prestadas por los vendedores deberían remitir a este Gobierno; he acordado, sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte por el Ministerio de Economía Nacional, o cumpliendo sus órdenes por este Centro, llamar la atención muy especialmente a los Sres. Alcaldes sobre el cumplimiento de la Instrucción sexta de la Real orden de 27 de Junio pasado, la cual determina que el *obligado* a poner en conocimiento de las Alcaldías las operaciones de ventas, una vez realizadas, es el *vendedor*. Y por tanto, las autoridades locales deberán hacer cumplir bajo su más estrecha responsabilidad, dentro de sus términos municipales, esa obligación que la ley impone a los vendedores de trigos, publicando los bandos, instrucciones, etc., y sobre todo, exhortando a los labradores a cumplir esa formalidad que prescriben unas leyes que han sido dictadas en beneficio de ellos mismos, y por las que se tiende a resolver el actual problema triguero de tan vital interés para España, y principalmente para esa clase agrícola de que forman parte.

Soria 26 de Julio de 1930.

El Gobernador,
 LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 618.

Excmo. Sr : El Patronato Central para la Protección de animales y plantas convoca a un con-

curso entre los artistas españoles para la ejecución de la Medalla creada por el art. 81 del Real decreto de 11 de Abril de 1928 para condecorar a las personas que directamente tiendan a fomentar en el espíritu público el sentimiento de defensa y protección de los animales y plantas.

La medalla objeto de este concurso ha de tener el carácter preciso para poderse ostentar, siendo libre su tamaño definitivo, silueta y pasador para su colocación.

Las bases a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.^a Se presentará un modelo de anverso y otro de reverso, que, como dimensiones máximas, no excedan de 25 centímetros, para una medalla con relieve bien pronunciado, de la forma o silueta que los artistas concursantes estimen oportuna.

2.^a Si al proyectar la medalla se hiciese un pasador o lazo, o algo aparte de la medalla, y no entrase en su composición total, se acompañará un boceto a pluma o a la acuarela.

3.^a Los modelos «firmados» con un lema o seudónimo, se presentarán en yeso, antes del próximo día 31 de Octubre, en el despacho del Patronato Central para la Protección de los animales y plantas, en el Ministerio de la Gobernación, acompañados de una plica que contenga el nombre y dirección del artista.

4.^a El Jurado podrá elegir el anverso y el reverso de un mismo autor, o el anverso de un artista y el reverso de otro, siendo de su exclusiva incumbencia el ajustar uno de los modelos premiados a la forma del otro, si los dos no coincidiesen.

El Patronato Central entregará al artista premiado en el concurso un premio de 1.000 pesetas, si obtuviese el anverso y el reverso, o 500 pesetas al artista que se le acepte el anverso, y 500 pesetas al otro artista que se acepte el reverso.

Los concursantes pueden presentar uno o varios modelos.

5.^a El anverso de la medalla ostentará la inscripción a su alrededor: «Patronato Central para la Protección a los Animales y Plantas», y el dibujo estará inspirado en la protección a los animales; y el reverso tendrá el lema: «Interest omniun recte facere», y el motivo será una alegoría a los árboles, las flores y las frutas.

6.^a Los artistas que soliciten una recomendación de los miembros del Jurado, de sus asesores técnicos o de los Vocales del Patronato Central, quedarán descalificados para tomar parte en el concurso.

7.^a Los nombres del Jurado y de sus asesores

artístico y técnico no se darán a conocer hasta después de pronunciado el fallo.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la Prensa local. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930.

—MARZO.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 28 de Julio.)

Núm. 619.

Excmo. Sr.: Con objeto de premiar a los agentes de la autoridad que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las leyes vigentes sobre protección de animales y plantas, y muy especialmente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1928, 31 de Julio de 1929 y 4 de Abril de 1930, y en el artículo 68 del Real decreto de 11 de Abril de 1928, se acordó por este Patronato Central, en su sesión del día 28 de Mayo último, organizar dos concursos con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en estos concursos las clases e individuos de la Guardia civil, los Agentes de Vigilancia y los Guardias de Seguridad en activo servicio, en cualquier pueblo o ciudad de España.

Segunda. Como la misión del Patronato Central, que organiza estos concursos es preferentemente educadora, no es condición indispensable para conseguir los premios el hecho de haber formulado mayor número de denuncias comprobadas, sino también la labor de persuasión a quienes maltratan a los animales, de que éstos producen mayor utilidad si se les atiende bien en sus necesidades, si no se les hace trabajar con exceso ni se les castiga con crueldad.

Tercera. Durante la primera semana del mes de Octubre, los Jefes locales harán la propuesta de los individuos a sus órdenes que mayor celo hayan demostrado en hacer efectiva la protección a los animales y a las plantas durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero y el 30 de Septiembre de 1930, y acompañarán una relación de méritos a los Jefes provinciales o regionales. Estos darán curso a las propuestas que estimen oportunas, pero nunca más de tres, antes de 15 de Octubre, al Excmo. Sr. Director general del cuerpo a que pertenezcan.

A su vez, los Directores generales harán las propuestas definitivas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, antes del 31 de Octubre.

Cuarta. Los agentes de la autoridad que hayan sido propuestos por los Jefes provinciales y no lograsen ningún premio en estos dos concur-

505, gozarán de méritos preferentes en los concursos sucesivos, si también fuesen propuestos.

Quinta. Estos concursos no podrán declararse desiertos, y los premios no serán divididos.

Sexta. Cualquier recomendación que se haga a los Jefes provinciales o a los Directores generales eliminará del concurso al recomendado.

Séptima. En la hoja de servicios de los individuos que consigan estos premios se harán constar por nota como hecho meritorio.

Concurso entre los individuos de la Guardia civil

Artículo único. A propuesta del excelentísimo señor Director general de la Guardia civil, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100, a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Concurso entre los Agentes de Vigilancia y Guardias de Seguridad.

Artículo único. A propuesta del Excmo. señor Director general de Seguridad, se concederán: Un primer premio de 250 pesetas, un segundo de 150 y un tercero de 100, a los tres individuos que más se hayan distinguido en el cumplimiento de las disposiciones protectoras vigentes y de acuerdo con las bases que preceden.

Lo que de Real orden participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia y procure asimismo la mayor publicidad posible en la prensa local, velando V. E. por el más exacto cumplimiento de la base tercera del presente concurso, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1930. —MARZO.—Señores Gobernadores civiles y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

REAL ORDEN

Núm. 556.

Excmo. Sr.: D. Camilo Tejero de la Torre como Gerente de la Sociedad «Camilo Tejera y Hermana», preparadora del desinfectante zotal, ha elevado escrito a este Ministerio suplicando se den las órdenes oportunas para que cese la venta de los desinfectantes a granel como actualmente se realiza, infraccionándose las disposiciones vigentes.

El Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, en el art. 3.º, dispone que los productos desinfectantes se inscriban en la Dirección general de Sanidad, los cuales cumplirán los mismos requi-

sitos que rigen para las especialidades farmacéuticas.

No ofrece duda, por tanto, que los productos desinfectantes deben ser vendidos en los envases en que los laboratorios productores lo expenden, único medio de garantizar bebidamente el origen y eficacia del producto.

Por las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a los Inspectores provinciales de Sanidad y a los Subdelegados de Farmacia la legislación vigente sobre los desinfectantes, con objeto de que adopten las medidas que estimen oportunas para evitar su venta en envases distintos a los empleados por los laboratorios productores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1930. —MARZO.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 17 de Julio.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarriles.—Expropiaciones.—Anuncio.

Firme la resolución de este Gobierno civil, fecha 7 del corriente mes, declarando la necesidad de la ocupación de las fincas que en el término de Agreda, se han de ocupar, con la desviación de la carretera de Almazán, a que da lugar la construcción del ferrocarril de Soria a Castejón, por no haber hecho uso los propietarios D. Vicente Rubio, D. Lucas Campos, don Faustino las Heras y viuda de D. Agustín Ruiz, únicos que se oponían a la ocupación de sus fincas, dentro del plazo reglamentario, del derecho de alzarse ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento contra dicha resolución; he dispuesto señalar el plazo de ocho días, para que por los propietarios interesados se haga designación de perito que les represente en la tasación de sus fincas, que deberá reunir los requisitos que exige el art. 21 de la ley de Expropiación; entendiéndose, que los que no lo hagan en el plazo señalado, se conforman con el de la Administración.

Soria 28 de Julio de 1930 —El Gobernador, Luis Posada.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Dimisiones colectivas de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y de otras entidades de carácter público.

De algún tiempo a esta parte viene dándose el

caso, con cierta lamentable y perniciosa frecuencia, por el mal ejemplo que supone, de que, extremando exageradamente el celo por los intereses de sus administrados, algunas Corporaciones municipales y provinciales y aun otras entidades de reconocido carácter público, por la indole de los servicios que prestan, apelen, para el logro de sus pretensiones cerca del Gobierno, al medio notoriamente coactivo, de conminar con la dimisión colectiva de sus cargos los individuos que las constituyen, y aun llegan al abandono de los mismos, sin tener en cuenta que si aquél ha de mantener el necesario imperio de su autoridad, resulta el medio empleado, a más de manifiestamente ilegal, notoriamente contraproducente, ya que aun siendo, lo que no siempre acontece, razonables y merecedoras de atención las pretensiones que tales actitudes provocan, son éstas, de por sí, motivo más que suficiente para que, de momento, y mientras la actitud coactiva se mantenga, no sean atendidas; si es que no ha de resultar gravemente quebrantado el principio de autoridad, y los de disciplina y subordinación jerárquica y de gobierno; toda vez que dichas Corporaciones, como órganos que son de la Administración provincial y municipal, o como entidades de carácter público, aun dentro del régimen de autonomía administrativa que legalmente disfrutan, tienen que estar y están subordinadas a la suprema autoridad del Gobierno que encarna la representación legal del Estado; por no ser tolerable, como incompatible con el principio de unidad de soberanía que éste representa, que aquéllas se erijan en un verdadero Estado dentro del propio Estado nacional; ni sus individuos al aceptar los cargos que les han sido confiados, bien por elección o por designación gubernativa, puedan abandonarlos, ni aun siquiera renunciarlos sin excusa legal, a su debido tiempo formulada, que haya sido admitida; ni tampoco dimitirlos una vez aceptados, como no sea por causas posteriores a la aceptación, debidamente justificadas; ni pueden cesar en los mismos mientras la dimisión no haya sido admitida, ya que esto último puede implicar un verdadero abandono de funciones públicas; no siendo nunca tolerable lo hagan en tal forma que arguya una imposición.

Por eso, este Ministerio cree oportuno y conveniente llamar la atención de sus subordinados respecto de tales casos, por cuanto en los mismos pudiera haber materia penable, según las circunstancias concurrentes en cada uno de ellos, para que ejerciten contra los presuntos culpables las acciones procedentes, desplegando su acostumbrada actividad y reconocido celo.

Aun sin apelar al art. 458 del Código penal

vigente, que castiga como delito el hecho de que los funcionarios públicos, o los a ellos equiparados, como lo son los cargos concejiles y provinciales, y los de otras entidades que prestan servicios de carácter público por virtud de concierto, presentasen las dimisiones de los cargos que desempeñen o se dieran de baja en la matrícula con el objeto de suspender o dificultar cualquier servicio público, el Código penal de 1870, en algunas de sus disposiciones, prestaba ya fundamento legal bastante para sostener la ilicitud de tales coligaciones.

De la presente circular, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* acusará V... el oportuno recibo, manifestando quedar enterado de la misma, dando cuenta, en su caso, a esta Fiscalía de las acciones que ejercite con motivo u ocasión de producirse los hechos a que se refiere.

Madrid 11 de Julio de 1930.—Santiago del Valle —Sr. Fiscal de la Audiencia de

(*Gaceta* del día 12 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts
Ración de pan de 700 gramos.....	0	40
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	1	56
Idem de paja de 6 id.....	0	49
Litro de aceite.....	1	70
Idem de petróleo.....	0	95
Kilogramo de carbón.....	0	24
Idem de leña.....	0	08

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Julio de 1930.—El Presidente interino, Alfonso de Velasco.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Cla-

ses pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 2 y 4 del próximo mes de Agosto, en la forma siguiente:

Día 1. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 2. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 29 de Julio de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año actual y cédulas personales del mismo, se verificará durante los días del mes de Agosto con arreglo al siguiente itinerario:

Aldealpozo, 24; Esteras, 6 y 17; La Losilla, 4; Pobar, 4; Pozalmuro, 12 y 23; Suellacabras, 5 y 19; Tajahuerce, 6 y 17; Valdegeña, 10 y 19, y Villar del Campo, 2 y 12.

Advierto a los contribuyentes, que a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del vigente Estatuto de Recaudación incurren en el apremio del 20 por 100 los contribuyentes que no hagan efectivos sus débitos en los días señalados, sin más notificación ni requerimiento, que quedará reducido al 10 por 100 si lo satisfacen del 21 al 30 de Septiembre, que alternativamente se elevará al 20 por 100 desde primero del trimestre siguiente.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para general conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Pozalmuro 25 de Julio de 1930.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Emilio Rabal Ruiz, Recaudador de Hacienda en la zona de Burgo de Osma,

Hago saber: Que la recaudación de las cuotas de contribución rústica, urbana, industrial, utilidades de la riqueza mobiliaria y otros conceptos que están a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre del año actual, tendrá lugar en los pueblos de esta zona y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Alcoba de la Torre, 4; Alcozar, 3 y 4; Alcubilla de Avellaneda, 5 y 6; Alcubilla del Marqués, 23; Aldea de San Esteban, 22; Atauta, 22; Aylagas, 19; Berzosa, 14; Bocigas de Perales, 5; Boos, 31; Burgo de Osma, 11, 12 y 13; Caracena,

6; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 22; Casarejos, 10; Castillejo de Robledo, 26 y 27; Cubilla, 19; Cuevas de Ayllón, 16 y 17; Espeja de San Marcelino, 3 y 4; Espejón de Soria, 3; Fresno de Caracena, 11; Fuentearmegil, 26 y 27; Fuentecambrón, 10 y 11; Fuentecantales, 19; Gormaz, 5; Herrera de Soria, 11; Hoz de Abajo, 23; Hoz de Arriba, 23; Ines, 4; Langa de Duero, 6 y 7; Liceras, 25; Lodares de Osma, 24; Losana, 17 y 18; Madruédano, 2; Matanza de Soria, 21; Miño de San Esteban, 21; Modamio, 10; Montejo de Liceras, 19 y 20; Morcuera, 24; Muriel de la Fuente, 20; Muriel Viejo, 20; Nafria de Uceró, 15 y 16; Navaleno, 9; Nograles, 5; Noviales, 26; Olmillos, 10; Osma, 10 y 29; Peñalba de San Esteban, 23 y 24; Perera (La), 5; Piquera de San Esteban, 11; Quintanas de Gormaz, 6 y 13; Quintanas Rubias de Abajo, 19 y 21; Quintanas Rubias de Arriba, 20; Quintanilla de Tres Barrios, 22; Recuerda, 18 y 22; Rejas de San Esteban, 24; Retortillo de Soria, 8 y 9; San Esteban de Gormaz, 19 y 20; San Leonardo, 7 y 8; Santa María de las Hoyas, 15 y 16; Sauquillo de Paredes, 10; Soto de San Esteban, 27 y 28; Talveila, 21 y 22; Tarancueña, 15 y 16; Torralba del Burgo, 23; Torremocha, 25 y 26; Uceró, 17; Vadillo, 11; Valdanzo, 24 y 25; Valdemaluque, 9; Valdennarros, 25; Valdenebro, 24; Valderromán, 21; Valvedizco, 24; Velilla de San Esteban, 5; Vildé, 7 y 17; Villálvaro, 25; Villanueva de Gormaz, 8, y Zayas de Torre, 6.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que tendrán en cuenta que el periodo voluntario de cobranza del actual trimestre principia en 1.º de Agosto y termina el 10 de Septiembre próximo, y que los contribuyentes que no hayan satisfecho sus cuotas en esta última fecha, incurrirán desde luego en el apremio del 20 por 100, que quedará reducido al 10 para los que recojan sus recibos desde el día 20 al último del citado mes de Septiembre.

Burgo de Osma 24 de Julio de 1930.—El Recaudador, Emilio Rabal.

D. Pedro Tarancón Moreno, Recaudador de Hacienda en la zona de Almazán,

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución pertenecientes al tercer trimestre del ejercicio actual, tendrá lugar en los distritos de la referida zona los días del mes de Agosto siguientes:

Almazán, 6, 7, 8 y 9; Borjabad, 18; Coscurita, 16, y Viana, 19.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre,

sin satisfacer sus cuotas, incurrirán en el apremio del 20 por 100, sin más notificación y requerimiento, pero si las hacen efectivas los días del 10 al 31 de dicho mes, sólo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo.

Almazán 26 de Julio de 1930.—El Recaudador, P. Tarancón.

D. Eusebio Laseca Hernández, Recaudador de contribuciones en la zona de Aguaviva,

Hago saber: Que la recaudación rústica, urbana, industrial, utilidades, cédulas personales y demás que estén a mi cargo, correspondientes al tercer trimestre de 1930, tendrá lugar en los pueblos y días que a continuación se expresa:

Aguaviva, 28 y 29 de Agosto; Beltejar, 30 y 31; Blocona, 1 y 2 de Septiembre; Radona, 30 y 2, y Utrilla, 26 y 27.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el periodo voluntario o sea hasta el primero del tercer mes, llevan consigo el recargo del 20 por 100, pero si las hicieran efectivas entre los días 20 al 30 del segundo mes del trimestre el recargo será solamente el del 10 por 100.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos antes citados.

Buitrago 25 de Julio de 1930.—El Recaudador, Eusebio Laseca.

D. Juan Sotillos Ruiz, Recaudador de contribuciones en la zona de Yelo,

Hago saber: Que la recaudación de contribuciones por rústica, urbana, industrial, utilidades, cédulas personales y demás conceptos a pagar en el tercer trimestre de 1930, se llevará a efecto en los pueblos y días del mes de Agosto que a continuación se expresa:

Yelo, 13 y 14; Ambrona, 1 y 29; Alcubilla de las Peñas, 30 y 31; Conquezueta, 11 y 12; Mezquetillas, 21 y 26; Miño de Medina, 12 y 28; Píñilla del Olmo, 23, y Romanillos, 9 y 25.

Asimismo hago saber: Que los contribuyentes que dejaren de pagar en dichos días, podrán verificarlo en esta oficina recaudatoria de Yelo, durante los días 1 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre en que termina el periodo ordinario de cobranza, según así dispone el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de fecha 18 de Diciembre de 1928.

Igualmente hago saber: Que los contribuyentes que dejaren transcurrir el día 10 de Septiembre sin haber pagado sus adeudos, quedan estos incursos, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio del 20 por 100, pero

si satisfacen sus adeudos dentro de los diez últimos días del repetido mes de Septiembre, se les reducirá el pago del recargo al 10 por 100.

Lo que hago público para general conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dichos distritos.

Yelo 26 de Julio de 1930.—El Recaudador, Juan Sotillos.

D. Gumersindo Peña Varas, Recaudador de Hacienda en las zonas de Barcones, Berlanga de Duero y Caltojar,

Hago saber: Que la recaudación de la contribución por todos conceptos perteneciente al tercer trimestre del corriente año, tendrá lugar por mí y el auxiliar D. Benito Peña de Castro, en cada pueblo, durante el mes de Agosto próximo en los sitios de costumbre los días siguientes:

Abanco, 8; Alaló, 9; Alpanseque, 18; Arenillas, 12; Bayubas de Arriba, 7; Bayubas de Abajo, 8; Baraona, 19 y 20; Barcones, 18 y 19; Berlanga de Duero, 29, 30 y 31; Brias, 7; Cabreriza, 22; Caltojar, 10 y 11; Lumias, 10; Marazovel, 21; Morales, 9; Paones, 23; Rello, 22; Riba de Escalote, 11, y Torrevicente, 13.

En la misma forma tendrá lugar la cobranza de las cédulas personales del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo presente que hasta el día 10 del próximo Septiembre, pueden los contribuyentes satisfacer sus cuotas en la zona de mi cargo, transcurrido incurrirán en los apremios de instrucción.

Retortillo de Soria 27 de Julio de 1930.—El Recaudador, Gumersindo Peña.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

CURSO ACADÉMICO DE 1929 A 1930.—ENSEÑANZA NO OFICIAL

Convocatoria de matrícula

Queda abierta la matrícula en esta Escuela durante el mes de Agosto próximo, para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios.

Exámen de ingreso

Se solicitará del Sr. Director de la Escuela, mediante instancia en papel de 1'20 pesetas escrita por el interesado y acompañada de la autorización de los padres o tutores del alumno para realizar dicho exámen. Los examinandos deberán tener 14 años cumplidos, presentarán cédula personal, certificado médico en el que haga constar que está vacunado o revacunado y que no

padece enfermedad contagiosa ni defecto físico, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía, y partida de nacimiento, legalizada si el alumno fuera de otra provincia, abonará 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado, por derecho de exámen, un timbre móvil de 0'15 pesetas y una póliza de 0'50 pesetas para la protección de huérfanos del Magisterio nacional.

Exámen de asignaturas

Los alumnos que deseen examinarse de una o varias asignaturas lo solicitarán también del Sr. Director de la Escuela, mediante instancia en papel impreso que se facilita en esta Secretaría y reintegrada con una póliza de 1'20 pesetas, detallando con toda claridad las asignaturas de que han de examinarse y el curso a que corresponda.

Abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por las asignaturas de cada curso o grupo, y 8 pesetas por cada asignatura de otro curso o grupo, siempre que no excedan de tres, más cinco pesetas, también en papel de pagos al Estado por derechos de examen, entregarán tantos timbres móviles de 0'15 pesetas, como asignaturas, más uno para la matriz del talonario, una póliza de 0'50 pesetas, para la protección de huérfanos del Magisterio nacional por cada asignatura, excepto cuando tengan carácter gratuito (Real de creto de 7 de Septiembre de 1929).

Los alumnos que procedan de otros Centros, justificarán los estudios anteriores por certificaciones oficiales que solicitarán de dichos Centros, con la antelación conveniente.

Soria 28 de Julio de 1930.—El Secretario accidental.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

Se han recibido en este Centro y están a disposición de los interesados que deberan recogerlos personalmente y durante las horas de oficina, los títulos de Maestro de primera Enseñanza de los señores que a continuación se expresa:

D. José Martín.
 Enrique Peñuelas.
 Gerardo Ruiz.
 Alfredo Fernández.
 José María Burgos.
 Eliseo Aro.
 Julio Jiménez.
 Gonzalo López García.
 Antonio Uceró.
 Esteban Jiménez.
 Ismael Ortego.
 Jesús Ranz.
 Andrés Rupérez.
 Herminio Recacha.

D. Julian Rodrigo.

Apolonio Manuel García.

Félix García.

Angel Cervero.

Soria 21 de Julio de 1930.—El Director, Pedro Chico.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 de Diciembre de 1907, se publican a continuación las designaciones de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral en el bienio de 1930 a 1931, recibidas hasta la fecha, para que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante esta Junta provincial, en la forma prevenida en el artículo 12 de la ley electoral vigente.

Soria 10 de Abril de 1930.—El Presidente, José M.º Rodríguez del Valle.

(Continuación.)

Pinilla del Olmo.—Vocales: Pascual Tundidor Matamala, Concejal; Juan Lázaro Pastora, ex Juez; Dámaso Tundidor Bartolomé y Francisco Miguel Bartolomé, por territorial; Pedro Miguel Bartolomé, por industrial. Suplentes: Silvestre Dolado Pérez, Concejal; Benito Tundidor Bartolomé, ex Juez; José Negredo Lafuente y Juan Bartolomé Chacobo, contribuyentes.

Gómara.—Vocales: Félix Bados Gómara, Santiago Uriel Romero; Pedro Ledesma Bados y Estanislao Borobio Ciriano, por territorial; Ricardo Alonso Alfaro y Victor de la Orden, por industrial. Suplentes: Pedro Millán Roncal, Concejal; Bernabé Millán Moñux, ex Juez, Marcelo Uriel Borobio y Guillermo González Dominguez, por territorial; Plácido Borque Palacios y Valero Yagüe Rubio, por industrial.

Ines.—Vocales: Julio Lamata de Blas, Concejal; Pedro López Pascual y Anastasio Boillos Rodrigo, contribuyentes; Venancio Bocigas Gil, por industrial. Suplentes: Julián García Crespo, Concejal; Juan Ramón Crespo y Maximo Palomar Pascual, contribuyentes.

Valdegeña.—Vocales: Marcos García García, Concejal; Andrés Bachiller García, ex Juez; Martín Zamora Ramos y Aniceto Salvador Delso, contribuyentes. Suplentes: Benito Lucas Delso, Concejal; Bernabé García Delgado, ex Juez; Silvestre Lucas Delso y Gregorio Delso Gallardo, contribuyentes.

Sarnago.—Pedro Medel Calvo, Concejal; Natalio Dominguez Vallejo, ex Juez; Vicente Saenz Medel y Antolín Gómez Saenz, por territorial.

Suplentes: José Benito Jiménez, Concejal; Domingo Benito Jiménez, ex Juez; Anselmo Ridruejo Jiménez y Joaquín Saga Jiménez, por territorial.

Valtajeros.—Vocales: Leoncio Ruiz Pérez, Concejal; José Ojuel Sanz, ex Juez; Pablo Valer Jiménez y Fructuoso González Corchón, contribuyentes. Suplentes: Félix Ruiz González, Concejal; Manuel Herrero Esteban, ex Juez; Luciano Ruiz Pérez y Alejandro Hernández Ostriz, contribuyentes.

Bliecos.—Vocales: Miguel Ruperez Diez, Concejal; Domingo Muñoz las Heras, ex Juez; Romualdo Muñoz las Heras y Matías Blanco Ruiz, por inmuebles; Aureliano Gómara Marina; por industrial. Suplentes: Gregorio Jiménez García, Concejal; Cirilo Jiménez Uriel y Andrés Jiménez Yubero, contribuyentes.

Caltojar.—Vocales: Gregorio Yubero Martínez, Concejal; Zacarias García Latorre, jubilado del Ejército; Prudencio Antón y Antón, ex Juez; Santiago Hedo Navarro y Agustín Cerezo y Cerezo, por industrial; Narciso Moreno Gil y Pedro Tejero Blas, por cultivo y ganadería.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

SALDUERO

En virtud de lo preceptuado por las disposiciones vigentes en materia de montes, se anuncia la subasta de 187 maderas de pino, depositadas en el de este municipio, la cual tendrá lugar en la casa consistorial el día 8 de Agosto próximo, a las nueve de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia el día 18 de Octubre de 1922.

Dichas maderas tienen un volumen de 44'470 metros cúbicos y el tipo de tasación es de 889'40 pesetas.

El rematante ingresará en la Jefatura de Montes de esta provincia, el presupuesto de indemnizaciones correspondiente.

Salduero 24 de Julio de 1930.—El Alcalde, Eusebio Vera.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

Con arreglo al art. 14 del vigente reglamento de obras y servicios municipales, se celebrará en esta Alcaldía, a las once horas del día 13 de Agosto próximo, la segunda subasta de 14'950 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leñas procedentes de 174 pinos, entre maderables e in-maderables, derribados y tronchados por los vientos en la zona prohibitiva del monte público

de esta villa, núm. 91 del Catálogo de esta provincia.

El tipo de tasación que subsiste, se fijó en 249'25 pesetas. Regirá en dicha subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Octubre de 1922, con la variación de que el 90 por 100 del tipo de adjudicación se ingresará en la Caja general de Depósitos de la provincia, a resultas del deslinde definitivo que determine la pertenencia de dicha zona. Para optar a la subasta se depositará previamente el 5 por 100 de la tasación, importante 12'45 pesetas.

Santa María de las Hoyas 21 de Julio de 1930.—El Alcalde, Antonio Martín.

Con arreglo al art. 14 del vigente reglamento de obras y servicios municipales, se celebrará el día 14 de Agosto próximo, a las doce, en esta Alcaldía, segunda subasta de 10 metros cúbicos de madera y 25 estéreos de leñas, procedentes de 103 pinos tronchados y derribados por los vientos en el monte de este distrito, núm. 91 del Catálogo de la provincia.

El tipo de tasación se fijó en 160 pesetas, y subsiste en esta subasta, para la que en lo demás regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 18 de Octubre de 1922. Para optar a ellas los licitadores depositarán el 5 por 100 de la tasación o sean 8 pesetas.

Santa María de las Hoyas 21 de Julio de 1930.—El Alcalde, Antonio Martín.

Juzgados de primera instancia

SORIA

Cédula de citación

Por la presente, se cita a Isidoro Martínez García, con domicilio en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, a fin de recibirle declaración e instruirle de los derechos y acciones que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, pues así está acordado en providencia de hoy dictada en el sumario 53 de 1930, sobre robo de herramientas.

Soria 28 de Julio de 1930 — El Secretario, Daniel Arnal.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Carlos Calamita.

SORIA.—Imprenta provincial.